NUMERO 158.—JUEVES 2 DE JULIO DE 1936

ARCHIVO DE LA NACIONAL DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÓRDOBA

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.°—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses. . .	21	Seis meses. . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Delegación provincial de Trabajo
DE CÓRDOBA

Núm. 2.019

Don José Victoriano Morón Aguado, Delegado provincial de Trabajo de Córdoba.

Hago saber: Que por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, se ha dictado resolución en el expediente incoado con motivo del recurso interpuesto contra las bases de trabajo aprobadas por el Jurado Mixto del Trabajo de Comercio en general, para regular los contratos de los obreros del Comercio en general de Santa Bárbara (Fuente Obejuna), quedando redactadas en la siguiente forma:

Con arreglo al artículo 33 de las Bases generales del Comercio en general, se han aprobado para Santa Bárbara (Fuente Obejuna) las siguientes bases adicionales:

HORARIO

Desde el primero de Abril al treinta de Septiembre se abrirán los establecimientos a las siete y treinta de la mañana, cerrándase a las siete de la tarde, permaneciendo también cerrados para el almuerzo de once y treinta a las tres de la tarde.

Desde el primero de Octubre al treinta y uno de Marzo se abrirán a las siete y treinta de la mañana cerrándose a las seis de la tarde, permaneciendo también cerrados para el almuerzo de doce a dos y treinta de la tarde.

Los sábados podrá prolongarse la jornada de la tarde media hora más de la normal.

FIESTAS

Además de los domingos, en que salvo expresa disposición no podrán realizarse operaciones de ninguna clase en los establecimientos, se observará el siguiente cuadro de fiestas:

No se abrirá: 14 de Abril, 1.° de Mayo y 12 de Octubre.

Se abrirá solamente las cuatro primeras horas de la mañana: 1.° de Enero, 2.° y 3.° días de Carnaval, lunes de Resurrección, 15 de Agosto y 4 y 25 de Diciembre.

SUELDOS MINIMOS

Se observarán las categorías y sueldos que rigen para la capital, teniendo éstos un 25 por 100 de descuento.

Lo que se hace público para conocimiento general y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 28 de Marzo, «Gaceta» del primero de Abril.

Córdoba 29 de Junio de 1936.—El Delegado provincial, José V. Morón.

Jurado Mixto de Construcción de Córdoba

Núm. 3.034

Don José Manuel Aranda Gordillo, Secretario del Jurado Mixto provincial de Construcción.

Certifico: Que en la sesión Plenaria del Jurado Mixto de Contrucción correspondiente al día 15 de Junio de 1936, se acordó lo siguiente:

Primero. Estimar que los motoristas que presten sus servicios en la Fábrica «Asland Córdoba S. A.» se encuentran comprendidos en el apartado sexto del artículo cuarto de la Ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931 y que por tanto les alcanza los beneficios del Decreto aclaratorio del 10 de Mayo último sobre jornada semanal de cuarenta y cuatro horas.

Segundo. Que para la concesión de los siete días de permiso anuales retribuidos, habrán de atenerse empresa y obreros a lo que dispone el artículo 56 de la Ley de Contratos de Trabajo, debiendo ser concedida dicha vacación a petición del obrero, cuando esté cumplido el año de servicio y así lo solicite de la empresa.

Tercero. Como aclaración del artículo 9 de las bases en vigor de la Empresa «Asland Córdoba S. A.»; cuando un obrero sea movilizado para ocupar un puesto distinto del suyo habrá de seguir ganando el mismo jornal que aquél venía disfrutando sin que por ningún concepto pueda rebajársele, ni ocupar nadie el puesto que venía desempeñando; y

Cuarto. Que en aclaración también al artículo 13 de las citadas bases al obrero enfermo habrá de abonársele diariamente sin interrupción el 75 por 100 de su jornal hasta los 90 días.

Lo que certifico para general conocimiento de los interesados y fiel cumplimiento, con el visto bueno del señor Vice-Presidente en Córdoba a 29 de Junio de 1936.- José Manuel Aranda.--V.° B.°: El Vice-Presidente, Francisco Perea.

Parque de Intendencia de Sevilla

Núm. 3.022

El próximo día dieciséis de Julio, a las once horas, se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento, para la adquisición de harinas y de los artículos de pienso con destino al citado Parque y sus Depósitos de Algeciras Córdoba, Granada y Málaga, admitiéndose proposiciones en las oficinas del mismo y sus Depósitos todos los días laborables de nueve a trece, desde la publicación de este anuncio hasta las diez del día diez y seis por lo que se refiere a la Plaza de Sevilla y hasta el día once en las demás plazas.

Las cantidades de los artículos a adquirir, condiciones y modelo de proposición, se hallan de manifiesto en el citado Parque y sus Depósitos.

Sevilla a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y seis.—El Teniente Coronel Director, L. Trujillo.

Ministerio de Cultura 2024

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
EN LA
PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 2.840

EJERCICIO DE 1936
PRIMER TRIMESTRE 1936

NOMINA del 20 por 100 sobre Industrial que corresponde percibir a los Ayuntamientos de la provincia y en su caso de las cesiones forzosas a la Diputación de conformidad con el artículo 230 del Estatuto provincial, según certificación expedida por el Jefe de Contabilidad de la provincia, en armonía con lo dispuesto en la R. O. de 11 de Agosto de 1893.

ENTIDADES PERCEPTORAS	Integro — Pesetas	Coeficiente — Pesetas	Importe de la cuota del Tesoro — Pesetas	Importe del 20 por 100 — Pesetas	5 por 100 de Administración — Pesetas	Líquido a percibir — Pesetas	PARTICIPES	
							Mancomunidad — Pesetas	Diputaciones — Pesetas
Adamuz	1.518'61	7899	1.199'55	239'91	12'00	227'91	»	227'91
Aguilar	7.431'57	8576	6.373'31	1.274'66	63'73	1.210'93	»	1.210'93
Alcaracejos	664'62	8636	573'97	114'79	5'74	109'05	»	109'05
Almedinilla	30'36	7899	23'98	4'80	0'24	4'56	»	4'56
Almodóvar del Río	2.052'12	8647	1.774'47	354'89	17'74	337'15	»	337'15
Añora	206'95	8000	165'56	33'11	1'66	31'45	»	31'45
Baena	22.356'93	8576	19.173'30	3.834'66	191'73	3.642'93	3.642'93	»
Belalcázar	1.994'99	8613	1.718'28	343'66	17'18	326'48	326'48	»
Belmez	9.983'41	8647	8.632'65	1.726'53	86'33	1.640'20	»	1.640'20
Benamejí	1.196'08	8576	1.021'76	204'35	10'22	194'13	»	194'13
Blázquez (Los)	1.000'	8613	861'30	172'26	8'61	163'65	»	163'65
Bujalance	7.696'19	8602	6.620'26	1.324'05	66'20	1.257'85	871'32	386'53
Cabra	5.546'83	8516	4.723'68	944'74	47'24	897'50	»	897'50
Cañete de las Torres	2.969'36	8576	2.546'52	509'30	25'46	483'84	483'84	»
Carcabuey	924'19	7899	730'02	146'00	7'30	138'70	»	138'70
Cardeña	1.085'86	7930	861'09	172'22	8'61	163'61	»	163'61
Carlota (La)	1.917'06	8647	1.657'68	331'54	16'58	314'96	314'96	»
Carpio (El)	804'12	7899	635'17	127'03	6'35	120'68	»	120'68
Castro del Río	508'40	8576	436'00	87'20	4'36	82'84	»	82'84
Conquista	296'02	7959	235'60	47'12	2'36	44'76	»	44'76
CORDOBA	»	»	»	»	»	»	»	»
Doña Mencía	11.253'43	7952	8.948'73	1.789'75	89'49	1.700'26	1.049'08	651'18
Dos Torres	650'49	7968	518'31	103'66	5'18	98'48	»	98'48
Encinas Reales	365'	8647	315'62	63'12	3'16	59'96	»	59'96
Espejo	»	»	»	»	»	»	»	»
Espiel	3.906'95	8621	3.368'18	673'64	33'68	639'96	639'96	»
Fernán-Núñez	1.660'64	8615	1.430'64	286'13	14'31	271'82	»	271'82
Fuente la Lancha	»	8000	»	»	»	»	»	»
Fuente Obejuna	11.740'15	8576	10.068'35	2.013'67	100'68	1.912'99	1.000'50	912'49
Fuente Palmera	584'35	7959	465'08	93'02	4'65	88'37	»	88'37
Fuente Tójar	309'01	8576	265'01	53'00	2'65	50'35	»	50'35
Granjuela (La)	1.000'	8613	861'30	172'26	8'61	163'65	»	163'65
Guadalcázar	300'36	7899	237'25	47'45	2'37	45'08	»	45'08
Guijo (El)	101'38	7968	80'78	16'16	0'81	15'35	»	15'35
Hinojosa del Duque	4.677'55	7987	3.735'96	747'19	37'36	709 83	»	709'83
Hornachuelos	1.459'83	8613	1.257'35	251'47	12'57	238'90	»	238'90
Iznájar	7.382'31	7905	5.835'72	1.167'14	58'36	1.108'78	1.108'78	»
Lucena	27.148'15	8776	23.825'22	4.765'04	238'25	4.526'79	»	4.526'79
Luque	3.277'78	8000	2.622'22	524'44	26'22	498'22	498'22	»
Montalbán	284'36	7952	226'12	45'22	2'26	42'96	»	42'96
Montemayor	627'69	8647	542'76	108'55	5'43	103'12	»	103'12
Montilla	29.814'35	8610	25.670'16	5.134'03	256'70	4.877'33	2.000'50	2.876'83
Montoro	3.976'65	7576	3.012'71	602'54	30'13	572'41	»	572'41
Monturque	422'44	7937	335'29	67'06	3'35	63'71	»	63'71
Moriles (Los)	483'98	7899	382'30	76'46	3'82	72'64	»	72'64
Nueva Carteya	6.131'47	8576	5.258'35	1.051'67	52'58	999'09	»	999'09
Obejo	»	7937	»	»	»	»	»	»
Palenciana	679'88	8576	583'07	116'61	5'83	110'78	»	110'78
Palma del Río	4.255'36	7930	3.374'50	674'90	33'75	641'15	»	641'15
Pedro Abad	1.000'00	7959	795'90	159'18	7'96	151'22	»	151'22
Pedroche	1.046'86	7959	833'20	166'64	8'33	158'31	»	158'31
Peñarroya-Pueblonuevo	27.990'48	8621	24.130'59	4.886'12	241'31	4.584'81	»	4.584 81
Posadas	82'20	8647	71'08	14'22	0'71	13'51	»	13'51
Pozoblanco	7.882'97	8696	6.855'03	1.371'01	68'55	1.302'46	»	1.302'46
Priego	11.513'89	7899	9.094'82	1.818'96	90'95	1.728'01	1.728'01	»
Puente Genil	14.306'50	8613	12.322'29	2.464'46	123'22	2.341'24	2.341'24	»
Rambla (La)	3.170'61	8576	2.719'12	543'82	27'19	516'63	216'76	299'87
Rute	21.351'20	7899	16.865'31	3.373'06	168'65	3.204'41	3.204'41	»
San Sebastián de los Ballesteros	»	7959	»	»	»	»	»	»
Santaella	1.583'26	7959	1.260'12	252'02	12'60	239'42	»	239'42
Santa Eufemia	78'40	8613	67'53	13'51	0'68	12'83	»	12'83
Torrecampo	272'45	8647	235'59	47'12	2'36	44'76	»	44'76
Valenzuela	750'89	7899	593'13	118'63	5'93	112'70	»	112'70
Valsequillo	1.000'	8647	864'70	172'84	8'65	164'19	»	164'19
Victoria (La)	»	8613	»	»	»	»	»	»
Villa del Río	2.956'44	7930	2.344'46	468'89	23'44	445'45	»	445'45
Villafranca	2.267'19	8610	1.952'05	390'41	19'52	370'89	»	370'89
Villaharta	»	7899	»	»	»	»	»	»
Villanueva de Córdoba	2.768'78	7930	2.195'64	439'13	21'96	417'17	»	417'17
Villanueva del Duque	549'18	8636	474'27	94'85	4'74	90'11	»	90'11
Villanueva del Rey	2.056'47	7930	1.630'78	326'16	16'31	309'85	»	309'85
Villaralto	1.233'45	7930	978'13	195'63	9'78	185'85	»	185'85
Villaviciosa	»	7916	»	»	»	»	»	»
Viso (El)	1.268 94	8608	1.092'30	218'46	10'92	207'54	»	207'54
Zuheros	1.775'09	7899	1.402'14	280'43	14'02	266'41	266'41	»
TOTAL	299.582'48	»	251.963'31	50.392'55	2.519'62	47.872'93	19.693'40	28.179'53

Córdoba 4 de Junio de 1936.--Impor-

Ministerio de Cultura 2024

ta esta nómina doscientas noventa y nueve mil quinientas ochenta y dos pesetas con cuarenta y ocho céntimos, a las que aplicado el coeficiente que al margen se explica dan una cuota al Tesoro de doscientas cincuenta y un mil novecientas sesenta y tres pesetas treinta y un céntimos, cuyo 20 por 100 es de cincuenta mil trescientas noventa y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos, de las que deducidas dos mil quinientas veintinueve pesetas sesenta y dos céntimos del 5 por 100 de Administración, queda un líquido a percibir de cuarenta y siete mil ochocientas setenta y dos pesetas noventa y tres céntimos.

Córdoba 4 de Junio de 1936.—Firma ilegible.

Sr. Administrador: La presente nómina del veinte por ciento sobre Industrial del primer trimestre del año actual, correspondiente a los pueblos de esta provincia, con la certificación que la justifica, procede elevarla al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, previa censura de la Intervención, por si se digna ordenar se expida el oportuno mandamiento de pago.—V. S. acordará.

Córdoba 4 de Junio de 1936.—Firma ilegible.—Intervenido: Córdoba 4 de Junio de 1936.—Firma ilegible.

Ayuntamientos

POZOBLANCO

Núm. 3.023

Don Rafael Rodríguez Redondo, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el padrón de vecinos de este término municipal, queda expuesto en las oficinas de esta Secretaría municipal durante el plazo de ocho días para que pueda ser examinado libremente por todos los que se crean con derecho a estar en él incluídos y aducir las reclamaciones que estimen pertinent s a su derecho.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de este vecindario y a los efectos que en el mismo se determinan.

Pozoblanco 27 de Junio de 1936. —Rafael Rodríguez.

MONTEMAYOR

Núm. 3.024

Don Fernando Mata Povedano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que redactadas las Ordenanzas municipales relativas a los ingresos del presupuesto de 1936, se exponen al público por término de 15 días a los efectos de los artículos 322 y 323 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montemayor 29 de Junio de 1936.—Fernando Mata.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2.978

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las aves que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del 22 al 23 del actual, de la finca Loma de Mingasquete, término de esta ciudad, a los vecinos de Pedro Abad, Fernando Jurado Godoy y Antonio Jurado Aguado, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 153 de 1936.

Dado en Montoro a 24 de Junio de 1936.—Juan Rodríguez Carretero. — El Secretario, Mariano López.

Señas de las aves

70 aves de diferentes plumas.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.986

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero a todas las autoridades para que practiquen diligencias en la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, propiedad de la señora Viuda de don Manuel Aragón, vecina de esta ciudad, desaparecidas la madrugada del 22 del actual de terrenos del Monje, de este término, donde pastaban en unión de otras, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado, en el sumario número 156 del año corriente que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar de la Frontera a 24 de Junio de 1936.—Antonio Ruiz. —El Secretario, Fernando Sánchez.

Señas

Mulo de tres años, bragado, con el hierro M. A. en la paletilla derecha.

Mulo negro, de cuatro años, con igual hierro en la paletilla izquierda.

POZOBLANCO

Núm. 3.005

Cédula de citación

Por providencia fecha de hoy, dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido en el sumario que instruye con el número 60 del corriente año, por hurto, se ha acordado citar por medio de la presente a los dos individuos que el día 10 de Abril último vendieron al vecino de Benquerencia (Badajoz), Antonio Carrillo Sánchez, la caballería que al final se reseña, los cuales eran de unos treinta y cinco años de edad, uno de ellos alto, delgado, moreno y vestía blusa negra larga y sombrero blanco, y el otro más bajo y más grueso, también moreno, con sombrero blanco y pelliza oscura, y ambos calzaban botas altas, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente en Pozoblanco a 27 de Junio de 1936.—El Secretario, Miguel Orellana.

BAENA

Núm. 3.014

En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don José Vargas Pérez, a nombre y representación de don Mariano Soriano Rosales y otros, contra don Manuel Vargas Saavedra, don Eduardo Vargas Ortega y don Fernando Aublín Arroyo, sobre resarcimiento de daños y perjuicios, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Baena a 22 de Junio de 1936; Vistos por el señor don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera Instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don José Vargas Pérez, a nombre y representación conferida en turno de oficio de don Mariano Soriano Rosales, por sí y por sus coherederos don José Soriano Rosales, don Nicolás Ramírez Ordóñez, por sí y como representante legal de su esposa Espeperanza Cruz Triguero, María Molina Cañete por sí y como representante legal de sus menores hijas Isabel y Magdalena Cabezas Molina, Domingo Bravo Bujalance como representante legal de sus menores hijas Carmen y Vicenta Bravo García, José Priego Delgado como representante legal de su menor hija Concepción Priego Bergillos, Rafael Ramírez Ordóñez como representante legal de su menor hija Candelaria Ramírez Bergillos, Domingo Rosales Muñoz como representante legal de su menor hija Francisca Rosales Ortega, Manuel Alonso Marín como representante legal de su menor hija María de la Paz Alonso Marfil, Valentín Bonilla Castillo como representación de su esposa Carmen Cárdenas Rojano, Pilar Serrano Mellado, Manuel Pozo Pavón y después por defunción de éste por sus herederos doña Dolores Callejas Ramos, su mujer y sus menores hijos Rafael, Antonio, Carmen, Guadalupe, Francisco, Manuel, y Concepción Pozo Callejas, y don Alfonso Aguilera Porcuna, mayores de edad, obreros agrícolas y de esta vecindad, con el beneficio legal de pobreza que previamente le fué concedido, y dirigidos por el Letrado don Eduardo M. López de Rosas, contra don Manuel Vargas Saavedra, don Eduardo Vargas Ortega y don Fernando Aublín Arroyo, mayores de edad y vecinos de Málaga, los dos primeros personados en autos y representados por el Procurador don Mariano Bujalance Tarifa y dirigidos por el Letrado don Manuel Sánchez Pastor, y el tercero declarado rebelde, en cuya situación ha permanecido durante todo el tiempo de la litis, sobre reclamación de 37.797'10 pesetas, como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por el hundimiento de un edificio en la finca Colmenar Viejo de los Santos, de este término; y

Fallo.—Que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda interpuesta por el Procurador don José Vargas Pérez a nombre de los actores que se han tenido como parte en este litigio, en cuanto hace relación al demandado don Manuel Vargas Saavedra, al que absuelvo de la misma en todas sus partes. Que igualmente absuelvo de la misma a los demandados don Eduardo Vargas Ortega y don Fernando Aublín Arroyo en cuanto hace relación a la reclamación de 30.000 pesetas hecha por el actor María Soriano Rosales por la muerte violenta de sus padres y hermana, y condeno a estos demandados al pago de las cantidades y a las personas que a continuación se dicen: A Mariano Soriano Rosales, 570'50 pesetas, más 131'50 pesetas; a José Soriano Rosales, 860 pesetas; a Nicolás Ramírez Ordóñez, 1.339'30 pesetas; a María Molina Cañete, pesetas 1.211'50; a Domingo Bravo Bujalance, 791'50 pesetas; a José Priego Delgado, 265 pesetas; a Rafael Ramírez Ordóñez, 552'75 pesetas; a Domingo Rosales Muñoz, 532'75 pesetas; a Manuel Alonso Marín, 616'50 pesetas; a Valentín Bonilla Castillo, 353'95 pesetas; a Pilar Serrano Mellado, 231'95 pesetas; a Dolores Callejas Ramos y a sus menores hijos Rafael, Antonio, Carmen, Guadalupe, Francisco, Manuel y Concepción Pozo Callejas, herederos del actor difunto Manuel Pozo Pavón, 120 pesetas, y a Alfonso Aguilera Porcuna, 220 pesetas, o sea por un total de 7.797'10 pesetas, cuya condena se entiende mancomunada y solidariamente a los dos demandados, que se les declara responsables por su culpa de los perjuicios que ocasionaron. Que igualmente debo declarar y declaro no ser de apreciar la prescripción alegada en la contestación de la demanda y que no procede hacer expresa condenación de costas. Notifíquese esta resolución a las partes, y en cuanto a la demandada rebelde llévese a cabo por medio de edictos que se fijarán en periódicos oficiales si antes no se interese que sea personal por la parte demandante. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. —Bernabé A. Pérez.—Rubricado.

Cuya sentencia fué leida y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Fernando Aublín Arroyo, expido la presente, para insertar en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Córdoba y Málaga, en Baena a 26 de Junio de 1936.—El Secretario Judicial, Antonio Jiménez.

Ministerio de Cultura 2024

LA RAMBLA

Núm. 2.970

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de la Ley, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las aves que al final se reseñan, de la propiedad de don José Reyes Polonio, vecino de Madrid, sustraídas en la noche del 21 al 22 del actual, de la finca de Cerro Pedrero, del término de esta ciudad, las que, caso de ser habidas, serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 25 de Junio de 1936.—José M. Fernández.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Treinta y seis gallinas de diferentes plumas.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.992

Don Juan Calero Rubio, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los individuos que el día 23 del actual cortaron un cable de la línea Telefónica Nacional de España en el kilómetro cuatro de la carretera del Mármol. de este término municipal, por donde va la línea paralela, el cual servía de riastra en el poste número 202 de aludida carretera, y cuyo cable el autor o autores del hecho, que se desconocen sus nombres y demás circunstancias personales, dejaron arrollado al referido poste, sin duda para dar paso a los carros que pasan junto al mencionado poste, pudiendo con tal hecho haber incomunicado la referida línea telefónica; poniéndolos, caso de ser habidos, en calidad de detenidos, a disposición de este Juzgado de Instrucción, en el depósito del arresto municipal de esta ciudad,

Dado en Hinojosa del Duque a 25 de Junio de 1936.—Juan Calero.—El Secretario Judicial, Salvador de la Cámara.

MONTILLA

Núm. 3.006

Don Francisco Puig Lázaro, Juez de Instrucción interino de Montilla.

Por el presente edicto mandado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se hace pública la aparición de un caballo capón, sobre de doce años, castaño obscuro, menor de la marca, hierro B. en la nalga derecha y en la izquierda señales de haber tenido botones de fuego y como señas particulares tiene la cola cortada al macho y pelos blancos en ambos costillares, a fin de que quien sea su dueño, comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días a contar de la publicación del presente en este periódico oficial, y una vez acreditada su preexistencia hacerse cargo de dicho semoviente, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 58 de 1936, instruyo por dicho hecho.

Dado en Montilla a 20 de Junio de 1936.—Francisco Puig.—El Secretario judicial, Juan Delgado.

LUCENA

Ngm. 3.007

Don Manuel González Aguilar, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, en nombre del Estado español, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, y policía judicial, para que por medio de sus agentes se practiquen diligencias en la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, de los semovientes que después se dirán, propios del vecino de Carcabuey, don Angel Sicilia Molina, extraviados la noche del doce de los corrientes de terrenos de la Barragana Alta, término de esta ciudad, pues así lo he acordado en el sumario que con el número 35 de este año se instruye con tal motivo.

Dado en Lucena a 15 de Junio de 1936.—Manuel González.—El Secretario P. H., R. Jiménez.

Reseña de los semovientes

Yegua torda, con el hierro del Fénix Agrícola y el particular A. S. cerrada con la marca, y preñada.

Otra yegua, castaña oscura, con iguales señas y edad que la anterior.

Mulo castaño claro, capón, de iguales señas que las anteriores, y con la marca; y

Otro mulo, romero, también con la marca, capón y con iguales hierros que el anterior.

Núm. 3.018

Don Juan Morales Jiménez, Comandante de Infantería, Juez eventual, Instructor de la Plaza de Lucena, provincia de Córdoba.

Por la presente y como comprendido en el caso segundo del artículo 253 del Código de Justicia militar, se busca, llama y emplaza al procesado Francisco Soria Orellana, hijo de Francisco y de Ana, de veintitrés años de edad, bajo de estatura, color moreno, ojos pardos y grandes, pelo pardo oscuro, es recio y tiene una mancha en la frente, viste blusa de alpaca oscura, pantalón de tela listado claro, bilbaina azul oscuro, zapatos de campo, camisa de lienzo color lila a cuadritos; domiciliado últimamente en Palenciana, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que se inserte esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, sito en el lugar que ocupa la Caja de Recluta de Lucena, número 15, en la calle Ancha, número 40, de esta ciudad, para quedar sujeto a las resultas en causa que se sigue por insulto a fuerza armada bajo el número 122 del año 1936, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y captura del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel pública de esta Plaza, a mi disposición.

Lucena (Córdoba) 27 de Junio de 1936.—Juan Morales.—El Secretario, Antonio Zurita Botí.

MONTORO

Núm. 3.008

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del 24 al 25 del actual, de la finca Ventanillos término de esta ciudad, al vecino de la misma Francisco Osuna Cañas, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 155 de 1936.

Dado en Montoro a 26 de Junio de 1936.—Juan Rodríguez Carretero.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una mula que en 11 de Enero corriente año tenía 9 años, alzada 1'55 capa negra, raza española, señas particulares bociroja, pelos blancos costillares con el hierro de la Compañía La Unión Ganadera letra K número 7 cadera izquierda.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.015

Don José María Pérez Sánchez, Juez de primera Instancia e instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia la venta en pública y primera subasta de la siguiente finca embargada al procesado José Madrid Jiménez en la causa número 34 del año 1930.

Una casa situada en la calle del Calvario de la villa de Fuente-Tójar, sin número, compuesta de dos pisos y patio cuya fachada mide unos seis metros de largo, teniendo un fondo de unos siete metros, que linda al Norte con otra de Toribio Ceballos, al Sur con casa de José Leiva, al Este con un huerto de Pedro Pareja y al Oeste con la dicha calle.

Para la celebración del remate se ha señalado el día ocho del próximo mes de Agosto a las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado sirviendo de tipo para el mismo la cantidad de 750 pesetas, en que ha sido apreciada, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, debiendo los licitadores para tomar parte consignar previamente en este Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta sin cuyos requisitos no serán admitidos, haciéndose constar que la finca carece de titulación.

Dado en Priego de Córdoba a 25 de Junio de 1936.—José María Pérez.—El Secretario judicial, Rafael Lage.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.016

Don Juan Calero Rubio, Juez de Instrucción de la ciudad de Hinojosa del Duque y su partido.

Por el presente y en méritos del sumario que instruyo con el número 67 del año 1936 por hurto, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que al final se reseñan los cuales fueron sustraidos en la noche del veinte del actual, de los corrales de las casas en calle Desengaño números 1 y 16 del término municipal de Villaralto, propiedad de los vecinos de la misma Macario Gómez Gómez y Máximo Sánchez Sánchez, cuyos efectos caso de ser habidos se pondrán a disposición de este Juzgado, así como detenidos en el Depósito municipal, al autor o autores del hecho.

Reseña de los efectos cuya busca se interesa:

De Macario Gómez Gómez

Once gallinas de diferentes plumajes, dos de ellas negras y otras peladas.

De Máximo Sánchez Sánchez

Cuatro gallinas, una parda, con falta de uñas, otra negra, otra rubia y otra blanca, más un pollo blanco.

Dado en Hinojosa del Duque a 26 de Junio de 1936.—El Juez de Instrucción, Juan Calero.—El Secretario judicial, Salvador de la Cámara.

CORDOBA

Núm. 3.020

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de 250 pesetas estafadas el día 26 del actual a Manuel Vilchez Estévez, del sitio calle Claudio Marcelo, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y rescate de la cantidad estafada, que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 27 de Junio de 1936.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Señas

Un individuo pequeño, de unos 45 años, traje y sombrero gris, con dos dientes de oro y el otro alto, traje color paja, sombrero canela, de unos 30 años.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024